

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1999-00113.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
Hoy BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA

Señor Juez,

A su despacho informándole que mediante memorial presentado al despacho el día 30 de Noviembre de 2021, la señora ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, en su condición de demandada, solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO HIPOTECARIO, librado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-165076, decretada por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-00113, de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA contra ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, anotado en el folio 113 del libro del año 1999, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 5 de noviembre de 2021, recibiendo respuesta el mismo día, informando que "No se encuentra en la Base de datos del Archivo, por tal motivo no está en custodia de esta dependencia".

Se deja constancia que, revisados los archivos físicos y la relación de procesos archivados en el despacho, no se pudo encontrar el expediente, así mismo, se buscó en el sistema consulta de procesos nacional unificada arrojando la siguiente consulta:



REPORTE DEL PROCESO
08001310300419990011300

Fecha de la consulta: 2021-12-02 09:29:34
Fecha de sincronización del sistema: 2021-12-01 17:53:22

Datos del Proceso

Table with 4 columns: Field, Value, Field, Value. Includes details like Fecha de Radicación, Clase de Proceso, Recurso, Ponente, Ubicación del Expediente, Tipo de Proceso, Contenido de Radicación.

Sujetos Procesales

Table with 3 columns: Tipo, Es Emplazado, Nombre o Razón Social. Rows for Demandante and Demandado.

Actuaciones del Proceso

Table with 6 columns: Fecha de Actuación, Actuación, Anotación, Fecha Inicia, Fecha Finaliza, Fecha de Registro. Includes Término and Término.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-06-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/06/2009 a las 16:42:24.	2009-06-12	2009-06-12	2009-06-10
2009-06-10	Auto ordena desglose				2009-06-10
2009-06-11	Al despacho	REPARTIDO A CESAR PARA DESGLOSE			2009-06-11
2009-05-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/05/2009 a las 14:58:34.	2009-05-18	2009-05-18	2009-05-14
2009-05-14	Auto requiere				2009-05-14
2008-05-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/05/2008 a las 19:58:54.	2008-05-08	2008-05-08	2008-05-06
2008-05-06	Auto resuelve objeción	Decide objeción			2008-05-06
2007-11-13	Corre Traslado	OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO	2007-11-16	2007-11-22	2007-11-13
2007-10-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/10/2007 a las 05:06:56.	2007-10-26	2007-10-26	2007-10-24
2007-10-24	Auto señala honorarios	fecha del auto octubre 23 del 2007-			2007-10-24
2007-06-21	Recepción memorial	SOLICITA HONORARIOS EL PERITO			2007-06-21
2006-09-29	Recepción memorial	Secuestre solicita que se le fijen honorarios.			2006-09-29
2006-03-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/03/2006 a las 17:45:23.	2006-03-10	2006-03-10	2006-03-08
2006-03-08	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION PARCIAL DEL EXPEDIENTE SE SENALA EL 3 DE ABRIL DEL 2006 A LAS 10:00 AM			2006-03-08
2006-01-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/01/2006 a las 16:35:45.	2006-01-19	2006-01-19	2006-01-17
2006-01-17	Auto obedécese y cúmplase	FECHA DE AUTO: 11/01/2006. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005.			2006-01-17
2005-07-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/07/2005 a las 16:24:32.	2005-07-25	2005-07-25	2005-07-21
2005-07-21	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDASE EL RECURO DE APELACION E EL EFECTO SUSPENSIVO. TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA			2005-07-21
2005-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2005 a las 06:49:51.	2005-06-28	2005-06-28	2005-06-24
2005-06-24	Otras terminaciones por Auto	FECHA DE ACTUACION: 21/06/2005. DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR LAS RAZONES EXPUESTAS. CANCELANSE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE LOS BIENES TRABADOS EN ESTE PROCESO.			2005-06-24
2005-03-30	Auto aprueba liquidación	FECHA REAL DE LA ACTUACION: 07/10/2004. DECLARAR FUNDADA LA OBJECION EFECTUADA POR EL EJECUTADO CONTRA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE; TÉNGASE COMO VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION LA EFECTUADA POR LA SECRETARIA POR VALOR DE \$43617.776 Y APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACION.			2005-03-30
2005-03-30	Sentencia de Primera Instancia	FECHA REAL DE LA ACTUACION: 28/06/2002. DECRETESE LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 040-165076. DECRETESE EL AVALÚO DEL INMUEBLE HIPOTECADO; PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA.			2005-03-30
2005-03-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/03/2005 a las 09:01:05	2005-03-30	2005-03-30	2005-03-30

Sírvase proveer, 2 de diciembre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la petición de cancelación de la medida cautelar EMBARGO HIPOTECARIO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-165076, en el proceso de la referencia, que hiciera la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA contra ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, se hace necesario tener en cuenta el artículo 597 del Código General Del Proceso en su numeral 10º que establece:

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.*

Efectivamente en el libro radicator del año 1999, se encuentra registrado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-00113, de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA contra ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, anotado en el folio 113 del libro del año 1999, de cuyo expediente no obra en este despacho, ni en el archivo central, solo existe la información que se registra en la consulta unificada de procesos en la página de la Rama Judicial, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por la señora ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, por lo tanto, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Por lo anterior antes de decretar el levantamiento de las medidas cautelares de

EMBARGO solicitadas, se ordenará la fijación por aviso de que trata la regla 10ª del artículo 597 del C. G. del P., en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-165076, elevada por la señora ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA en su condición de demandada.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. Ordenase fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-165076, elevada por la señora ANA R. CAMARGO DE SIERRA. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 597 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, fijese en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76> por el término legal de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b7c1293cdcc39a4e7183e1844e22d5e5101896e574bd9b32194375376163b**

Documento generado en 09/12/2021 03:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>